SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4346/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener un listado de todas las personas servidoras públicas que fueron dadas de baja laboral de la NOMINA SUN, en un periodo determinado.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la incompetencia señalada por el ente recurrido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, a efecto de que asuma competencia de lo peticionado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: NOMINA SUN, incompetencia, competencia concurrente, baja laboral, movimientos, personal.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4346/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **nueve de agosto** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4346/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de junio de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162823002509**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "Buenos días. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. ALCALDÍA CUAUHTÉMOC PRESENTE. Se solicita una lista de todas las personas servidoras publicas que fueron dadas de baja laboral de la NOMINA SUN, por cualquier motivo de baja laboral y que estuvieron adscritas en la Alcaldía Cuauhtémoc, durante el segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022. La lista debe incluir el nombre el completo del empleado, nombramiento, numero de plaza, numero de empleado y el motivo de la baja laboral. Cordiales Saludos." (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

II. Respuesta. El trece de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio sin número, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del ente recurrido, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

"…
Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Alcaldía Cuauhtémoc**, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida.

Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, se le hace llegar el pronunciamiento del área de esta Dependencia a la que se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

"En atención a su solicitud de información pública con número de folio 90162823002387 la cual se plasma a su tenor literal siguiente:

"Buenos días

Se solicita información para conocer la forma en que el trabajador Saúl Tarot Pérez Morales, puede con sus datos laborales del año 2017, ingresar a la NÓMINA SUN del gobierno de la Ciudad de México, para que la Alcaldía Cuauhtémoc pueda programar el sueldo del trabajador, conforme el calendario SUN, correspondiente al seguro semestre del año 2023, según los lineamientos de la circular uno, 2019, última versión.

Cordiales Saludos

Datos Complementarios
Circular UNO, 2019, última versión." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto después de un análisis y de la propia lectura de la solicitud se desprende que corresponde a la **ALCALDÌA CUAUHTÉMOC**, dar respuesta a la presente solicitud. Toda vez que son las áreas de recursos humanos u homólogo de cada dependencia, las encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

[Se reproduce]

"Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

(…)

Con relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 90162823002509, que es del tenor literal siguiente:

" SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
PRESENTE.
Se solicita una lista de todas las personas servidoras publicas que fueron dadas de baja laboral de la NOMINA SUN, por cualquier motivo de baja laboral y que estuvieron adscritas en la Alcaldía Cuauhtémoc, durante el segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022. La lista debe incluir el nombre el completo del empleado, nombramiento, numero de plaza, numero de empleado y el motivo de la baja laboral. Cordiales Saludos." (sic)

Al respecto después de un análisis y de la propia lectura de la solicitud se desprende que corresponde a la **ALCALDÌA CUAUHTÉMOC**, dar respuesta a la presente solicitud. Toda vez que son las áreas de recursos humanos u homólogo de cada dependencia, las encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

[Se reproduce]

Asimismo, resulta aplicable lo establecido en los numerales 1.3.13, 1.3.14,1.13.1 y 1.13.7 de Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual establece la obligación de cada Unidad Administrativa por medio de sus Direcciones Generales de Administración de ingresar al Sistema Único de Nómina (SUN) la información respectiva a sus trabajadores, así como de salvaguardar los documentos y/o expedientes y de contar con las evidencias documentales de sus movimientos de estos, como a la letra señalan:

"**Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.**

(…)

1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

(…)

1.13.1 Las Delegaciones deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las y los trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

(…)

1.13.7 Las DGAD deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SIDEN, debiendo solicitar a la DGADP las claves de acceso.

Así mismo, deberán comunicar a la DGADP cualquier sustitución o baja de usuaria o usuario, dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha en que fue retirada la designación, utilizando para tal efecto el formato establecido por la DGADP debidamente requisitado." (Sic)

En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la NOTORIA INCOMPETENCIA de esta Dirección General. No obstante, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona peticionaria, y dar una adecuada atención a la solicitud de información dirigida a este ente público, es oportuno señalar que, por la propia naturaleza de la consulta y de conformidad con lo expuesto, correspondería a la ALCALDÌA CUAUHTÈMOC dar contestación a la presente solicitud de transparencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

[Se reproduce]

Sin perjuicio de lo anterior, es conveniente informar que si bien la Secretaría de Administración y Finanzas, encuentra dentro de sus funciones la de coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y de manera particular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, es oportuno referir que los numerales 110 fracciones IV, V, XVII y 111 fracciones III, VI, XIII y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen y precisan los alcances de dichas atribuciones.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

[Se reproduce]

Se destaca que, del artículo 111 fracciones III, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se establecen

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

facultades para conocer aquella información que generan y procesan las Autoridades que pagan a sus trabajadores:

[Se reproduce]

Ahora bien, de las fracciones III, VI, XIII y XIV, se puede observar que únicamente se tiene la atribución de aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos:

[Se reproduce]

Sin embargo, esto no implica que la Secretaría de Administración y Finanzas conozca los registros y el procesamiento de pago que realizan las Autoridades en los sistemas informáticos utilizados para el pago de sueldos y salarios.

En ese orden de ideas, si bien otra de las atribuciones enunciadas en las aludidas fracciones consiste en:

"…Implementar, operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina…"

El resultado del procesamiento de la nómina es entregado a los "usuarios", es decir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que se encuentran inscritos al SUN.

Así mismo, esa Unidad Administrativa tiene la atribución de asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nómina.

De ahí el que esta Autoridad proceda a manifestar y aclarar (con el fin de evitar confusiones) que si bien, a través los sistemas informáticos se registra y procesa la información relacionada a sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, esto no quiere decir, que se tenga acceso a esta información, pues cada Unidad Administrativa ingresa con su clave de acceso (incluso son responsables de su uso y manejo) y captura los movimientos de su personal.

En ese tenor, se colige que normativamente la atribución y responsabilidad del resguardo de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios, corresponde al titular del área de recursos humanos, toda vez que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, más no así con esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual únicamente procesa la nómina y cuyo resultado de dicho procesamiento es entregado a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que se encuentran inscritos al SUN.

Por otro lado, no pasa desapercibido por cuanto hace a la parte de su solicitud referente a "nombramiento", que el artículo 110, fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, no cuenta dentro de sus atribuciones la de formalizar nombramientos para el caso particular de Entidades y Alcaldías.

Se reproduce el numeral en comento:

[Se reproduce]

Así mismo, en apego al numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis de 2015, Las y los titulares de las Alcaldías, son responsables de expedir los nombramientos del personal:

"1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada."

En relación al "…motivo de la baja laboral…", es información que únicamente puede conocer la Alcaldía, ya que la relación laboral se tiene establecida con dicha Autoridad y no con la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que en términos del artículo citado en el párrafo que antecede, las y los titulares de las Alcaldías, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos.

En atención a los argumentos anteriores, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en virtud de que, es la autoridad que detentan atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

• Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, a la poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
• Teléfonos: (55) 2452-3110
• Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
• Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho interponer el recurso de revisión1 , en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.
…" (Sic)

III. Recurso. El catorce de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "EL sujeto obligado Secretaria de Administración y Finanzas, no proporciona informacion y tiene en control en todo momento de la nomina SUN, de acuerdo a la circular uno 2019 y al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México." (Sic)

IV.- Turno. El catorce de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4346/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Envío de notificación a la parte recurrente. El treinta de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la persona solicitante, el oficio sin número, del veintinueve de mismo mes y año, emitido por la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

> "…
> Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la Alcaldía Cuauhtémoc, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida.

Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, se le hace llegar el pronunciamiento del área de esta Dependencia a la que se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

"Con relación a la solicitud de Informaciòn Pùblica con número de folio 90162823002509, que es del tenor literal siguiente:

" SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
PRESENTE.

Se solicita una lista de todas las personas servidoras publicas que fueron dadas de baja laboral de la NOMINA SUN, por cualquier motivo de baja laboral y que estuvieron adscritas en la Alcaldía Cuauhtémoc, durante el segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022. La lista debe incluir el nombre el completo del empleado, nombramiento, numero de plaza, numero de empleado y el motivo de la baja laboral.Cordiales Saludos." (sic)

Al respecto después de un análisis y de la propia lectura de la solicitud se desprende que corresponde a la ALCALDÌA CUAUHTÉMOC, dar respuesta a la presente solicitud. Toda vez que son las áreas de recursos humanos u homólogo de cada dependencia, las encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

[Se reproduce]

Asimismo, resulta aplicable lo establecido en los numerales 1.3.13, 1.3.14,1.13.1 y 1.13.7 de Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

cual establece la obligación de cada Unidad Administrativa por medio de sus Direcciones Generales de Administración de ingresar al Sistema Único de Nómina (SUN) la información respectiva a sus trabajadores, así como de salvaguardar los documentos y/o expedientes y de contar con las evidencias documentales de sus movimientos de estos, como a la letra señalan:

"Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

(…)

1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.
(…)
1.13.1 Las Delegaciones deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las y los trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN.
(…)
1.13.7 Las DGAD deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SIDEN, debiendo solicitar a la DGADP las claves de acceso.

Así mismo, deberán comunicar a la DGADP cualquier sustitución o baja de usuaria o usuario, dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha en que fue retirada la designación, utilizando para tal efecto el formato establecido por la DGADP debidamente requisitado." (sic)

En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la NOTORIA INCOMPETENCIA de esta Dirección General. No obstante, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona peticionaria, y dar una adecuada atención a la solicitud de información dirigida a este ente público, es oportuno señalar que, por la propia naturaleza de la consulta y de conformidad con lo expuesto, correspondería a la ALCALDÌA CUAUHTÈMOC dar contestación a la presente solicitud de transparencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

[Se reproduce]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. (Sic)

NOTA: *La "Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal", publicada en la gaceta oficial del distrito federal el 18 de septiembre de 2015, es la Circular que se debe observar, pues la referida Circular Uno 2019, es inaplicable al tratarse de las Alcaldías.*

Así mismo, por el término SIDEN (Sistema Integral Desconcentrado de Nómina), debe entenderse que se trata del actual Sistema Único de Nómina (SUN), ya que la Circular Uno Bis 2015, no ha sido actualizada, no obstante sigue vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, es conveniente informar que si bien la Secretaría de Administración y Finanzas, encuentra dentro de sus funciones la de coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y de manera particular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, es oportuno referir que los numerales 110 fracciones IV, V, XVII y 111 fracciones III, VI, XIII y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen y precisan los alcances de dichas atribuciones.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

[Se reproduce]

Se destaca que, del artículo 111 fracciones III, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **no se establecen facultades para conocer aquella información que generan y procesan las Autoridades que pagan a sus trabajadores:**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[Se reproduce]

Ahora bien, de las fracciones III, VI, XIII y XIV, se puede observar que únicamente se tiene la atribución de aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos:

[Se reproduce]

Sin embargo, esto no implica que la Secretaría de Administración y Finanzas conozca los registros y el procesamiento de pago que realizan las Autoridades en los sistemas informáticos utilizados para el pago de sueldos y salarios.

En ese orden de ideas, si bien otra de las atribuciones enunciadas en las aludidas fracciones consiste en:

[Se reproduce]

El resultado del procesamiento de la nómina es entregado a los “usuarios”, es decir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que se encuentran inscritos al SUN.

Así mismo, esa Unidad Administrativa tiene la atribución de asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nómina.

De ahí el que esta Autoridad proceda a manifestar y aclarar (con el fin de evitar confusiones) que si bien, a través los sistemas informáticos se registra y procesa la información relacionada a sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, esto no quiere decir, que se tenga acceso a esta información, pues cada Unidad Administrativa ingresa con su clave de acceso (incluso son responsables de su uso y manejo) y captura los movimientos de su personal.

En ese tenor, se colige que normativamente la atribución y responsabilidad del resguardo de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios, corresponde al titular del área de recursos humanos, toda vez que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, más no así con esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual únicamente procesa la nómina y cuyo resultado de dicho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

procesamiento es entregado a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que se encuentran inscritos al SUN.

Por otro lado, no pasa desapercibido por cuanto hace a la parte de su solicitud referente a “nombramiento”, que el artículo 110, fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, no cuenta dentro de sus atribuciones la de formalizar nombramientos para el caso particular de Entidades y Alcaldías.

Se reproduce el numeral en comento:

[Se reproduce]

Así mismo, en apego al numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis de 2015, Las y los titulares de las Alcaldías, son responsables de expedir los nombramientos del personal:

“1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.”

En relación al “…motivo de la baja laboral…”, es información que únicamente puede conocer la Alcaldía, ya que la relación laboral se tiene establecida con dicha Autoridad y no con la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que en términos del artículo citado en el párrafo que antecede, las y los titulares de las Alcaldías, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos.

En atención a los argumentos anteriores, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en virtud de que, es la autoridad que detentan atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

- Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
- Teléfonos: (55) 2452-3110

- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho interponer el recurso de revisión, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.
…" (Sic)

VII. Alegatos de ente recurrido. El tres de julio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto, el oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/175/2023, de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia del ente recurrido, y dirigido esta Ponencia, por medio del cual señaló medularmente lo siguiente:

"…

MANIFESTACIONES

PRIMERO. – Está Unida de Transparencia estima **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la parte peticionaria, toda vez que el recurrente no aduce mayores elementos que permitan concretar la violación a su derecho de acceso a la información pública o que en su caso sustenten la afirmación realizada, ya que la manifestación de queja parte de la aplicación de la Circular Uno 2019 para acreditar la lesión a su derecho.

Sin embargo, esta normativa es inaplicable al tratarse de las Alcaldías, ya que la "Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal", publicada en la gaceta oficial del distrito federal el 18 de septiembre de 2015, es la Circular que se debe observar, pues la referida por el recurrente, resulta aplicable para Autoridades distintas.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia al notificar el oficio de remisión de fecha 13 de junio de 2023 y posteriormente el similar de fecha 29 de junio de 2023, además de señalar lo siguiente:

"La "Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal", publicada en la gaceta oficial del distrito federal el 18 de septiembre de 2015, es la Circular que se debe observar, pues la referida Circular Uno 2019, es inaplicable al tratarse de las Alcaldías.

Así mismo, por el término SIDEN (Sistema Integral Desconcentrado de Nómina), debe entenderse que se trata del actual Sistema Único de Nómina (SUN), ya que la Circular Uno Bis 2015, no ha sido actualizada, no obstante, sigue vigente."

De manera fundada, motivada y en estricto apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hizo de conocimiento el pronunciamiento emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, la cual informó:

"…que corresponde a la ALCALDÌA CUAUHTÉMOC, dar respuesta a la presente solicitud. Toda vez que son las áreas de recursos humanos u homólogo de cada dependencia, la encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano.

"**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

[Se reproduce]

Asimismo, resulta aplicable lo establecido en los numerales 1.5.6, 1.13.1 y 1.13.7 de Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual establece la obligación de cada Unidad Administrativa por medio de sus Direcciones Generales de Administración de ingresar al Sistema Único de Nómina (SUN) la información respectiva a sus trabajadores, así como de salvaguardar los documentos y/o expedientes y de contar con las evidencias documentales de sus movimientos de estos, como a la letra señalan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"**Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal**.
(…)
1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.
(…)
1.3.14 La o el titular de la DGAD, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.
(…)
1.13.1 Las Delegaciones deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las y los trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN.
(…)
1.13.7 Las DGAD deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SIDEN, debiendo solicitar a la DGADP las claves de acceso.

Así mismo, deberán comunicar a la DGADP cualquier sustitución o baja de usuaria o usuario, dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha en que fue retirada la designación, utilizando para tal efecto el formato establecido por la DGADP debidamente requisitado." (sic)

En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la **NOTORIA INCOMPETENCIA** de esta Dirección General. No obstante, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona peticionaria, y dar una adecuada atención a la solicitud de información dirigida a este ente público, es oportuno señalar que, por la propia naturaleza de la consulta y de conformidad con lo expuesto, correspondería a la ALCALDÌA CUAUHTÈMOC dar contestación a la presente solicitud de transparencia." [Énfasis añadido]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Tal y como se puede observar, del pronunciamiento se advierte que es obligación de cada Unidad Administrativa por medio de sus Direcciones Generales de Administración la de ingresar al Sistema Único de Nómina (SUN) la información respectiva a sus trabajadores, así como de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja.

Hecho que encuentra sustento en los ya citados artículos 1.3.13 y 1.13.1 de la Circular Uno Bis 2015, pues las Alcaldías deben instrumentar las acciones conducentes para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso y mantener bajo su custodia y actualización, los expedientes de su personal.

En esa tesitura, importante destacar que también se informó al peticionario, por cuanto hace a la parte de su solicitud referente a "nombramiento", que en términos del artículo 110, fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, no cuenta dentro de sus atribuciones la de formalizar nombramientos para el caso particular de Entidades y Alcaldías.

Se reproduce el numeral en comento:

[Se reproduce]

Así mismo, en apego al numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis de 2015, las y los titulares de las Alcaldías, son responsables de expedir los nombramientos del personal:

"1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada."

Con relación al "…**motivo de la baja laboral**…", es información que únicamente puede conocer la Alcaldía, ya que la relación laboral se tiene establecida con dicha Autoridad y no con la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que en términos del artículo citado en el párrafo que antecede, las y los titulares de las Alcaldías, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos.

En todo caso, no se detentan atribuciones para informar más allá de lo ofrecido en el oficio de remisión, debido a que la facultad señalada en la Circular Uno Bis de 2015, es muy clara al señalar la atribución que poseen las Alcaldías en cuanto a los registros que realizan sus áreas de recursos humanos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En esa tesitura, se manifiesta bajo el principio de buena fe establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, (de aplicación supletoria en términos del numeral 10 de la Ley de la materia), el cual se reproduce a continuación:

[Se reproduce]

Que no se detenta la información solicitada por el peticionario, ni se cuentan con atribuciones para detentar la información que la Alcaldía Cuauhtémoc genera al contratar a su personal y tener la facultad de registrar los movimientos correspondientes en el Sistema Único de Nómina con sus usuarios y contraseñas.

SEGUNDO. – Se reitera la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162823002509, en virtud de que en el presente caso se configura la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada, por lo que se declara que no existen facultades para contar con lo requerido.

Lo anterior, en apego al criterio orientador emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con clave de control SO/013/2017, en materia de Acceso a la información Pública, el cual se reproduce para mayor referencia:

[Se reproduce]

En ese tenor, si bien a consideración del peticionario esta Dependencia "…tiene en control en todo momento de la nómina SUN …", aún y cuando ya se explicó lo que a continuación se le mencionará esta ponencia sustanciadora en el oficio de remisión.

Resulta importante reiterar y destacar, que si bien es cierto esta Secretaría de Administración y Finanzas, coordina la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y de manera particular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, también lo es que los numerales 110 fracciones IV, V, XVII y 111 fracciones III, VI, XIII y XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen y precisan los alcances de dichas atribuciones.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por su parte, el artículo 111 fracciones III, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se establecen facultades para conocer aquella información que generan y procesan las Autoridades que pagan a sus trabajadores:

[Se reproduce]

Ahora bien, de las fracciones III, VI, XIII y XIV, se puede observar que únicamente se tiene la atribución de aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos:

[Se reproduce]

Sin embargo, esto no implica que la Secretaría de Administración y Finanzas conozca los registros que realizan las Autoridades en los sistemas informáticos utilizados para el pago de sueldos y salarios.

Así mismo, se aclara que la aplicación de los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos, es en relación al procesamiento que realiza el aludido sistema y no están relacionados a situaciones como la descrita por el recurrente en su solicitud.

En ese orden de ideas, si bien otra de las atribuciones enunciadas en las aludidas fracciones consiste en:

"…Implementar, operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina…"

El resultado del procesamiento de la nómina es entregado a los "usuarios", es decir a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que se encuentran inscritos al SUN.

Así mismo, esa Unidad Administrativa tiene la atribución de asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nómina.

De ahí el que esta Autoridad proceda a manifestar y aclarar (con el fin de evitar confusiones) que si bien, a través los sistemas informáticos se registra y procesa los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, esto no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

quiere decir, que se tenga acceso a esta información, pues cada Unidad Administrativa ingresa con su clave de acceso (son responsables de su uso y manejo) y captura los movimientos de su personal.

En ese tenor, se colige que normativamente la atribución y responsabilidad de la realización de movimientos en el SUN, así como del resguardo de la documentación comprobatoria que da origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios, corresponde al titular del área de recursos humanos, toda vez que la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, más no así con esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual únicamente procesa la nómina y cuyo resultado de dicho procesamiento es entregado a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que se encuentran inscritos al SUN.

Derivado de lo anterior, aún y cuando se coordina la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, corresponde a la **Alcaldía Cuauhtémoc** responder y atender cada aspecto requerido en la solicitud, pues sólo ellos pueden registrar la información en dicho sistema a través de la utilización de su usuario y contraseña, conforme a la contratación del personal.

Es por todo lo expuesto, que esta Dependencia no resulta competente para atender lo requerido en el folio 090162823002509, por lo que en apego al artículo 200 de la Ley de la materia:

[Se reproduce]

Esta Unidad de Transparencia, remitió en tiempo y forma la solicitud de mérito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (medio para recibir notificaciones, ya que no se ofreció ningún correo electrónico) y proporcionó los datos de contacto respectivos para el debido seguimiento.

TERCERO. – Se ofrecen las manifestaciones realizadas por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/034/2023, de fecha 27 de junio de 2023.

Se solicita a esta ponencia sustanciadora, se revisen y sean tomadas en cuenta al momento de emitir su determinación.

CUARTO. - Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que este Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

atención a la solicitud de información pública que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823002509.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de fecha 13 de junio de 2023, por el que esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario, la remisión de la solicitud 090162823002509 a la Alcaldía Cuauhtémoc y proporcionó los respectivos datos de contacto.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 13 de junio de 2023, el cual acredita la remisión realizada a la Alcaldía Cuauhtémoc.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de fecha 29 de junio de 2023, por el que esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario, la versión correcta de la remisión realizada respecto de la solicitud 090162823002387 a la Alcaldía Cuauhtémoc.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 29 de junio de 2023, el cual acredita la notificación realizada a la parte peticionaria.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones realizadas por la Dirección de Administración de Nómina de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, mediante oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/034/2023, de fecha 27 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Se solicita, CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito. …" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de mérito, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Oficio de respuesta recaído a la solicitud.

3. Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual el ente recurrido remitió la solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc.

4. Oficio remitido a la persona solicitante en alcance.

5. Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

6. Oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/034/2023, del veintisiete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"…

REFUTACIÓN DE AGRAVIO

En su único agravio el ahora recurrente manifiesta que, ***" EL sujeto obligado Secretaria de Administración y Finanzas, no proporciona informacion y tiene en control en todo momento de la nomina SUN, de***

acuerdo a la circular uno 2019 y al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.." (…).

Al respecto se debe precisar que, el Sistema Único de Nómina (SUN) es el sistema mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago del Capital Humano, **de acuerdo a la información ingresada por las** Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías y Entidades, que usan el Registro Federal de Contribuyentes de Gobierno de la Ciudad de México**, de conformidad con los artículos 110 fracción XVII y 111 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, como a la letra señalan:

[Se reproduce]

Ahora bien, al asunto en concreto corresponde la aplicación de la **Circular Uno Bis 2015**, y no así la Circular 2019 (como lo afirma el hoy recurrente). Toda vez su observancia es de **CARÁCTER OBLIGATORIA, PARTICULARMENTE para todas las Alcaldías**, a través de sus Direcciones Generales de Administración u Homólogos, pues entre sus atribuciones de los titulares de las Alcaldías se encuentra el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos**, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas**, e imponer las sanciones que corresponda, es decir, su cumplimiento está sujeto a la responsabilidad de sus Titulares, así como de los encargados de las diversas áreas que componen cada una de ellas, en los términos de Ley. Lo anterior de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018 cuyo texto se encuentra actualmente vigente, y que es al tenor literal siguiente:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Se reproduce]

Ahora bien, de conformidad con los numerales 1.5.6, 1.13.1 y 1.13.7 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, es **obligación de cada Unidad Administrativa por medio de sus Direcciones Generales de Administración de ingresar al Sistema Único de Nómina (SUN) para capturar y validar los movimientos de su personal (altas y bajas),** así como de salvaguardar los documentos y/o expedientes y de contar con las evidencias documentales de sus movimientos de estos, como a la letra señalan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.*(…)*

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios. (…)

1.13.1 Las Delegaciones *deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar,* ***capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias,*** *así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las y los trabajadores, en las fechas establecidas en el "Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN. (…)*

1.13.7 Las DGAD deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SIDEN[1]*, debiendo solicitar a la DGADP las claves de acceso.*

Así mismo, deberán comunicar a la DGADP cualquier sustitución o baja de usuaria o usuario, dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha en que fue retirada la designación, utilizando para tal efecto el formato establecido por la DGADP debidamente requisitado.

2.3.15.- El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja *antes de la desconcentración de los registros de personal." (sic)*

Por lo antes expuesto, correspondería al área de recursos humanos u homólogo en la Alcaldía Cuauhtémoc con sus respectivas claves de acceso, realizar en el Sistema Único de Nomina (SUN) las modificaciones respecto de los movimientos (altas y bajas) de su Capital Humano.

Lo anterior toda vez que, son las áreas de recursos humanos u homólogos de cada dependencia, las encargadas de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y/o Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano, es decir, mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

[Se reproduce]

En razón de lo antes expuesto, las facultades y atribuciones con que cuenta esta Dirección General, no tienen la amplitud que le permita generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información peticionada de conformidad los artículos 110, 111, 112, 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo que, esta Unidad Administrativa se encuentra jurídica y materialmente impedida para detentar y a su vez, proporcionar la información peticionada, por lo que se reitera la postura de **NOTORIA INCOMPETENCIA** de esta Dirección General.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No obstante, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona peticionaria, y dar una adecuada atención a la solicitud de información dirigida a este ente público, es oportuno señalar que, por la propia naturaleza de la consulta y de conformidad con lo expuesto, correspondería a la **ALCALDÌA CUAUHTÈMOC** dar contestación a la presente solicitud de

transparencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

[Se reproduce]

Por último, en atención a los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5, 6, fracción X, 11 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en razón de lo antes expuesto y fundado, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, **CONFIRMA** su **NOTORIA IMCOMPETENCIA**, toda vez que como quedó expuesto, correspondería a la **ALCALDIA CUAUHTÈMOC**, pronunciarse al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas por esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

SEGUNDO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se **CONFIRME** la **NO COMPETENCIA** de esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y por ende de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para atender la solicitud de información con número de folio 90162823002509.

…" (Sic)

7. Correo electrónico, del tres de julio de dos mil veintitrés, enviado a este Instituto, por medio del cual se comunicaron los alegatos.

VIII. Cierre de Instrucción. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos del ente recurrido.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> "*Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **III** de la Ley de Transparencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"…
***Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:*
…
***III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
…" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia del ente recurrido.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió una lista de todas las personas servidoras públicas que fueron dadas de baja laboral de la NOMINA SUN, por cualquier motivo de baja laboral y que estuvieron adscritas en la Alcaldía Cuauhtémoc, durante el segundo semestre del 2021 y primer semestre del 2022.

Asimismo, indicó que el listado que requiere debe incluir el nombre el completo del empleado, nombramiento, numero de plaza, numero de empleado y el motivo de la baja laboral.

En respuesta, el ente recurrido indicó que la autoridad competente para atender su solicitud es la **Alcaldía Cuauhtémoc**, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

La persona solicitante en su recurso de revisión señaló que el sujeto obligado no le proporcionó la información, aun cuando tiene en control en todo momento de la nómina SUN.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **incompetencia manifestada por el ente recurrido.**

En alegatos, el ente recurrido reiteró su respuesta primigenia.

Señalado lo previo, se analizará si la respuesta del ente recurrido estuvo apegada a derecho. Al respecto, la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
> …" (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En esta tesitura, a efecto de conocer si el ente recurrido cuenta con atribuciones para pronunciarse de lo requerido, conviene traer a colación el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 7°.** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:
> …
> **II.** A la **Secretaría de Administración y Finanzas:**
> …
> **N)** Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a la que le quedan adscritas:
> **1.** Dirección Ejecutiva de Administración de Personal;
> …
> **Artículo 110.-** Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:
> …
> **XVII.** Coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;
> …
> **Artículo 111.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:
> …
> **VI.** Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;
> …" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De la normativa en cita se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, a la que corresponde coordinar la administración, operación y control del **Sistema Único de Nómina**, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE).

A su vez, la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, adscribe a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, a quien corresponde asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina.

Es entonces que de acuerdo con lo antes referido, el ente recurrido si cuenta con atribuciones para conocer de lo peticionado, dado que a través de la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo** y de la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, coordina la administración, operación y control del **Sistema Único de Nómina**, mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, **Alcaldías** y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por tanto, este Instituto advierte la existencia de una competencia concurrente, entre el ente recurrido y la **Alcaldía Cuauhtémoc,** pues el ente recurrido opera y controla el **Sistema Único de Nómina**, mediante el cual se realizan los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las **Alcaldías,** y la **Alcaldía Cuauhtémoc**, administra a su personal adscrito y el pago de nómina.

Al respecto, el ente recurrido acreditó haber remitido la solicitud de mérito a la Alcaldía Cuauhtémoc, tal como se muestra a continuación:

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823002509

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Cuauhtémoc

Es entonces, que aunque el ente recurrido realizó la correcta remisión a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, no asumió competencia de lo requerido. Por lo tanto, la inconformidad de la persona solicitante, **relativa a la incompetencia** manifestada por el ente recurrido, deviene parcialmente **fundada**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que asuma competencia respecto de lo peticionado y se pronuncie respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20